

## PROYECTO DE LEY

La H. Cámara de Diputados y el H. Senado de la Nación,

### **JUSTICIA FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE**

**Artículo 1º.-** Créase la Justicia Federal para la Protección del Ambiente, que estará integrada por cinco (5) Juzgados Federales de Primera Instancia y una Cámara Federal de Apelaciones, con las dotaciones de personal que se indican en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ley.

El tribunal de alzada ejercerá su jurisdicción en grado de apelación en todo el territorio de la Nación.

A los efectos de la organización de los juzgados federales de primera instancia creados por esta Ley, el territorio nacional se dividirá en las siguientes circunscripciones en las que ejercerán su jurisdicción:

Una **primera** circunscripción abarca las Provincias de Jujuy, Salta, La Rioja, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero, con asiento en la ciudad de Salta.

Una **segunda** circunscripción comprende las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis, con sede en la ciudad de Mendoza.

Una **tercera** circunscripción que incluye Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes, con asiento en la ciudad de Corrientes.

Una **cuarta** circunscripción que contempla a las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, La Pampa y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con sede en esta última.

Y una **quinta** circunscripción comprensiva de las provincias del Neuquén, Río Negro, del Chubut, Santa Cruz, y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con asiento en San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** Los Juzgados Federales de Primera Instancia y la Cámara Federal de Apelaciones para la Protección del Ambiente, serán competentes en:

- a) La aplicación de la ley 25.675 de protección del ambiente a los que se refiere el

artículo 41 de la Constitución Nacional, en los casos de controversias o recursos procesales que se refieran a un recurso natural compartido por dos o más jurisdicciones;

b) La aplicación de normas que contengan presupuestos mínimos de protección del ambiente a los que se refiere el artículo 41 de la Constitución Nacional, en las controversias o recursos procesales en que los efectos de los actos u omisiones que los causa tengan o puedan tener impacto fuera del territorio de la provincia en que se plantean;

c) La protección de derechos de incidencia colectiva en las controversias o recursos procesales que se refieran a acciones u omisiones que tengan o puedan tener efectos interjurisdiccionales;

d) En los casos en que se susciten controversias o se presenten recursos procesales relacionados con el cumplimiento de compromisos internacionales en materia de protección del ambiente y tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y rurales asumidos por la Nación Argentina;

e) En los actos administrativos de cualquier índole que afecten y/o modifiquen los derechos ambientales garantidos por las Constituciones Provinciales que estén de acuerdo con la Constitución Nacional;

f) Entender en los delitos e infracciones ambientales previstos en los artículos 200, 201, 202, y 203 del Código Penal, y los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley N° 24.051, y de todas aquellas leyes que impongan penas o multas por daños o infracciones ambientales;

g) En las controversias o recursos procesales sobre cuestiones en las que se encuentren afectadas áreas, ecosistemas, recursos, o especies de singular importancia ambiental reconocida por las leyes o compromisos internacionales; y

h) En cualquier otra cuestión vinculada al ambiente que corresponda a la justicia federal en función del territorio, la materia o las personas.

**Artículo 3°.-** Créanse cinco (5) Fiscalías Ambientales Federales de Primera Instancia y una Fiscalía Ambiental Federal de Cámara, que actuarán de manera obligatoria ante los respectivos Juzgados

Federales y la Cámara Federal de Apelaciones para la Protección del Ambiente, de acuerdo a las circunscripciones definidas en el artículo 1, con la dotación de personal que se indica en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente ley, y con las siguientes atribuciones:

a) Velar por la observancia de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que deban aplicarse por la Justicia Federal para la Protección del Ambiente, pedir el remedio de las violaciones que advirtiera y, en general, defender imparcialmente el orden jurídico, pedir sanciones, penas y recomendar indemnizaciones en función de la defensa del interés social.

b) Velar especialmente por el cumplimiento de los procedimientos de participación ciudadana previstos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley N° 25.675 - Ley General del Ambiente- y el respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y rurales, en particular por el cumplimiento del consentimiento libre, previo e informado de conformidad con la Ley 24.071, ratificatoria del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

c) Ser parte necesaria en todas las causas de la Protección del Ambiente y en las cuestiones de competencia, no pudiendo terminarse ninguna causa ambiental sin su expresa conformidad.

d) Velar por la uniformidad de la jurisprudencia, para lo cual deberá entablar los recursos que correspondieren.

e) Evacuar las vistas conferidas por los jueces o por la Cámara creados por esta Ley.

f) Pedir las medidas tendientes a prevenir o remediar colusiones de las partes.

g) Promover por sí o por intermedio de la autoridad que corresponda, la aplicación y ejecución de las sanciones por inobservancia de las leyes de fondo y las procesales.

h) Intervenir en todos los demás casos previstos por las leyes.

**Artículo 4°.-** Créanse diecinueve (19) Fiscalías Ambientales Adjuntas en las Fiscalías que actuarán ante los Juzgados Federales, con asiento cada una de ellas en las ciudades capitales de las provincias de Jujuy, La Rioja, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, San Juan, San Luis, Formosa, Chaco, Misiones, Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz

y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Las Fiscalías Ambientales Adjuntas recibirán órdenes y estarán subordinados al titular de la Fiscalía Ambiental Federal de Primera Instancia de la circunscripción a la que correspondan, según la distribución establecida en el artículo 1.

**Artículo 5°.-** La Cámara Federal de Apelaciones para la Protección del Ambiente y la Fiscalía Ambiental Federal de Cámara podrán suscribir Convenios Marco con Universidades Públicas Nacionales y/o Instituciones Públicas especializadas en disciplinas ambientales, con el objeto de brindar asistencia técnica a la Cámara Federal de Apelaciones, los Juzgados Federales de Primera Instancia, las Fiscalías Ambientales Federales de Primera Instancia y la Fiscalía Ambiental Federal de Cámara, creados por los artículos 1°, 3° y 4° de la presente ley, elevando informes, dictámenes y la asistencia que fuera solicitada por las o los Jueces y Fiscales.

**Artículo 6°.-** Créase una Defensoría Pública Oficial Ambiental, que se compondrá de cinco Defensores Oficiales que actuarán ante los Juzgados Federales para la Protección del Ambiente, en cada una de las circunscripciones definidas en el artículo 1, y un Defensor Oficial que actuará ante la Cámara Federal para la Protección del Ambiente, cuya función será defender en todos los casos a aquellas personas que se encuentren sometidos a causa judicial ambiental y no pueden ser defendidos de otra manera, con las dotaciones de personal que se indican en el Anexo III que forma parte integrante de la presente ley.

**Artículo 7°.-** Créanse los cargos de Jueces y Juezas Federales de Primera Instancia, Juez y Jueza Federal de Cámara, Fiscales Federales de Primera Instancia, Fiscal Federal de Cámara, Defensores Públicos Oficiales de Primera Instancia, Defensor y Defensora Público Oficial de Cámara, Secretarios y Secretarías, Prosecretarios y Prosecretarías, personal administrativo y técnico de apoyatura en material ambiental, y personal de servicio y maestranza que se detallan en los ANEXOS I, II y III que forman parte de la presente ley.

**Artículo 8°.-** Las causas que se encuentren en trámite al momento de la puesta en funcionamiento de los organismos creados por la presente Ley que se encuentren continuarán radicadas en los respectivos tribunales hasta su definitiva terminación.

**Artículo 9°.-** El Consejo de la Magistratura y el Ministerio Público adoptarán las medidas y mecanismos necesarios para la designación de los magistrados y magistradas e instalación de los cargos creados por esta ley y para el cumplimiento de los demás efectos derivados de su implementación. La designación de los magistrados, magistradas, funcionarios y funcionarias creados en la presente ley deberá contemplar la paridad de género.

**Artículo 10°.-** Las disposiciones de esta ley se implementarán una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, respectivamente. A tal efecto, el Jefe de Gabinete de Ministros dispondrá las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a través de la reasignación de partidas del Presupuesto Nacional vigente. Los magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as que se designen en los cargos creados, sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé tal condición financiera.

**Artículo 11°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

**Firmante:** Margarita Stolbizer.

**Cofirmantes:**

Emilio Monzó.

Domingo Luis Amaya.

Sebastián García De Luca.

## **FUNDAMENTOS**

### **Señor Presidente:**

La experiencia da cuenta de que existe una orfandad muy grande de conocimiento ambiental en los jueces de los tribunales ordinarios de todo el país que, en su mayoría tienen otras especialidades y materias, alejadas del Derecho Ambiental. Los órganos jurisdiccionales nunca han explorado y aplicado suficientemente las normas ambientales.

Existen sobradas normas en la materia. Pero se requiere garantizar el conocimiento para una adecuada aplicación de ellas y para que ello ocurra es necesario contar con tribunales y funcionarios especializados; de modo que materialicen en forma instantánea el principio precautorio y el principio cautelar como métodos inmediatos ante cada situación en el acceso a la justicia, haciendo operativo el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Se necesitan profesionales que sepan del derecho colectivo, de las demandas con reclamos homogéneos, jueces que entiendan el contexto general de la totalidad de la problemática, y que no se deslinden de la causa como si el reclamo fuera un objeto. Los ciudadanos deben apelar continuamente a la utilización de múltiples recursos judiciales a los efectos de lograr una respuesta de justicia, que a falta de conocimiento técnico no suele ser la adecuada.

Al mismo tiempo, es necesario reconocer un contexto de multiplicación de los conflictos ambientales que afectan en nuestro territorio y a nuestra población. Algunos de ellos se registran de larga data sin que se hayan alcanzado soluciones sustentables ni definitivas. Pero también han aparecido nuevas situaciones que imponen una mirada mucho más específica y eficaz tanto en la prevención como en la actuación frente a los daños.

El artículo 41 de la Constitución Nacional establece derechos para las personas y obligaciones para el estado.

“Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.”

Esa norma nos impone una serie de compromisos hacia donde debemos coadyuvar desde todos los poderes del estado. Y no se puede hacer con voluntarismo, sino con decisión política y capacidad técnica. Es por ello que creemos imprescindible la creación de una justicia especializada

que garantice la vigencia y protección de esos derechos.

Entendemos que la creación de una Justicia Federal Ambiental contribuiría a la preservación, el cuidado y el respeto al ambiente. En tal entendimiento, proponemos la presente iniciativa sobre la base de una propuesta elaborada por el doctor Mariano J. Aguilar, que fuera elevada al Colegio Público de Abogados de Capital Federal. El presente proyecto pretende retomar la discusión en torno a esta temática tan relevante basándose en el proyecto 2896-D-2017, también de mi autoría, e incorporando además elementos que han surgido del debate entre propuestas de distintos legisladores, tales como el expediente 0212-S-2018 presentado por el senador Alfredo Luenzo y el 0886-S-2020 de la senadora Gladys Gonzalez.

En este sentido, el presente proyecto adopta un esquema de cinco circunscripciones, cada una con su correspondiente Juzgado Federal Ambiental de Primera Instancia y Fiscalía Ambiental Federal de Primera Instancia. Además, se propone la creación de Fiscalías Ambientales Adjuntas en todas las provincias con el objeto de asegurar un acceso a la justicia ambiental extendido en todo el territorio nacional. Por otro lado, se establece la posibilidad de suscribir convenios con Universidades Nacionales, a los efectos de contar con instancias de asesoramiento técnico que a su vez tengan conocimiento sobre las particularidades regionales. En relación al nombramiento de los magistrados y funcionarios se estipula la paridad de género en la conformación de los Tribunales Ambientales

La única forma de lograr el "valor" Justicia es aplicar un Tribunal específico que pueda tomar todos los casos, desde temas penales, infracciones administrativas, o daños patrimoniales. Así también, es importante brindar a la población la accesibilidad inmediata y gratuita de encontrarse frente a un Juez, que se correrá al lugar de los hechos y resolverá de inmediato, ya que el acortamiento de los términos procesales es una de las características que pretendemos para el funcionamiento de este nuevo fuero. Precisamente, el juez en la calle es uno de los pilares sobre los cuales debe asentarse este principio de modo que el ciudadano obtenga respuestas frente a determinadas problemáticas cotidianas como que no le quiten árboles, que le provean agua potable, que no le construyan edificios en lugares agotados, y que se puedan preservar las reservas históricas que poseemos de nuestros antepasados entre otros bienes comunes a todos.

La ejecución de sentencias judiciales ambientales es otro aspecto a atender, puesto que la respuesta jurisdiccional no concluye con el dictado de una sentencia. Serán los Tribunales específicos los encargados de que se cumpla estrictamente todo el proceso hasta su ejecución.

Entendemos que la creación de los Tribunales Ambientales zanjará la infinidad de injusticias y demoras en que incurrían los actuales Tribunales por falta de especialización o también por el cúmulo de causas en las que deben intervenir, y que choca con el propósito de proteger y preservar el factor vida en nuestra sociedad y hábitat, haciendo extensivo a los ciudadanos de toda la Nación el derecho a acceder a una justicia especializada de la que hoy solo gozan los habitantes de la Provincia de Jujuy.

Cabe destacar que el Programa de las Naciones Unidas para el Ambiente –PNUMA- recibió la necesidad de capacitar jueces ambientales, haciéndolo por medio de diferentes medios de capacitación, no existiendo un modelo perfecto, con una talla única para todos, sino un modelo mejor para cada lugar de acuerdo a normas, morfología y características sociales de cada nación o región.

Si bien en Argentina, aún no hay acción destinada a crear dichos tribunales especializados, podemos destacar avances realizados en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación

donde se crearon oficinas ambientales y se esbozan intenciones fehacientes de avanzar en este aspecto. Es así que, mediante acordada 16/2013 la Corte creó la comisión de ambiente y sustentabilidad, con el objetivo de orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, proyectos y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. La misma se integra por un Comité Ejecutivo conformado por funcionarios de este tribunal y por un Comité Consultivo, en el que se invita a participar a los representantes de las Cámaras Nacionales y Federales, de la Morgue Judicial, de la Unión de Empleados de Justicia de la Nación –UEJN-, de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (AMFJN), de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JU.FE.JU) y de la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial (FAM). Al año siguiente la Acordada N° 1/2014 del 11 de febrero de 2014 creó bajo la Superintendencia directa de la Corte, la Oficina de Justicia Ambiental señalando que *“es vital contar con una judicatura y unas instancias judiciales independientes para la puesta en marcha, el desarrollo y la aplicación del derecho ambiental, y los Miembros del Poder Judicial, junto con quienes contribuyen a la función judicial en los planos nacional, regional y mundial, son asociados cruciales para promover el cumplimiento, poner en marcha y aplicar el derecho ambiental nacional e internacional”* (Acordada N° 1/2014). Tiene las siguientes funciones: a) mejorar la gestión de los recursos, fomentando proyectos y prácticas vinculadas con la protección del ambiente; b) implementar y realizar el seguimiento de las acciones derivadas de la norma ambiental; c) establecer vinculación con oficinas de carácter similar a nivel nacional e internacional; d) coordinar y gestionar programas de capacitación con los restantes poderes del estado y con los organismos ambientales internacionales vinculados con la justicia; e) impulsar, coordinar y fortalecer la difusión de las decisiones e iniciativas vinculadas con la justicia ambiental a nivel nacional e internacional; f) recabar información para plasmar todos los datos que pueden resultar trascendentes a favor de la construcción y difusión de la justicia ambiental; g) identificar las necesidades y oportunidades en materia ambiental mediante el relevamiento de datos e investigaciones de su estructura y decisiones jurisdiccionales.

Por otro lado, con fecha 23/9/2014 y en oportunidad de pronunciarse en la causa “Municipalidad de Berazategui c/ Cablevisión S.A.” del 23/9/2014, el máximo tribunal de justicia de la nación afirmó que estimaba necesaria *la creación de un registro de acciones colectivas, en el que deban inscribirse todos los procesos de esa naturaleza que tramiten ante los tribunales nacionales y federales del país.*

Consecuentemente, mediante Acordada N° 32/2014 de fecha 1 de octubre del mismo año, dispuso: *“Crear el registro público de procesos colectivos radicados ante los tribunales del poder judicial de la nación, que funcionará con carácter público, gratuito y de acceso libre, en el ámbito de la secretaría general y de gestión de esta corte” (art. 1). en el apartado v de su presentación la acordada expresa que: “el adecuado funcionamiento del sistema que se implementa requiere de parte de los magistrados intervinientes llevar a cabo en el proceso —en todas sus etapas— una actividad de índole informativa, sin cuyo apropiado cumplimiento el procedimiento previsto quedará inexorablemente frustrado, razón por la cual el reglamento que se aprueba incluye disposiciones de naturaleza procesal que, por ende, se integran materialmente —en lo pertinente— al reglamento para la justicia nacional”.*

Por su parte, el 8 de abril de 2015, la Corte avanzó con el dictado de la Acordada N° 8/2015, en la que se dispuso la creación de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, asignándole la tramitación de todas aquellas causas radicadas en el tribunal



cuyo contenido versa sobre cuestiones ambientales, cualquiera sea la materia y el estado en el que se encuentren.

Por último, es importante señalar como antecedente la creación del Fuero Ambiental y de las Fiscalías Ambientales en la Provincia de Jujuy en el año 2019 a través de la sanción de la Ley Provincial N° 5899, siendo el primero en su tipo a nivel nacional.

El Dr. Ricardo Lorenzetti, en su último libro "El colapso ambiental. El nuevo enemigo. Cómo evitarlo" nos brinda en términos conceptuales, muchas de las razones por las que debemos reaccionar frente a lo que nos pasa, el grito de la naturaleza como parte de la crisis del modelo económico, político y ambiental, las nuevas enfermedades ambientales, la escasez del agua, la destrucción del paisaje, el deterioro cultural. Frente a todo ello se impone una nueva discusión sobre el ejercicio del poder y una interpelación a quienes tenemos responsabilidades públicas para actuar en consecuencia. No será solo la acción de un gobierno, ni solamente podrán contra ello las buenas intenciones de las organizaciones sociales, ni un poder judicial o un poder legislativo que no sean capaces de articular sus respuestas frente a tamaña situación.

Abordar estas problemáticas nos impone, sin dudar, la creación de una justicia federal con especialización ambiental que atienda y lo haga de manera oportuna, sin esperar más tiempo que el que ya hemos dejado transcurrir sin encontrar los caminos y soluciones, lo que también ha implicado un agravamiento y proliferación de viejos y nuevos conflictos. Dice el Dr. Lorenzetti en el libro citado, bajo el subtítulo "Modificar la oferta institucional" y citando la obra de Rosanvallon, El buen gobierno, y sobre la relación entre gobernantes y gobernados: "distanciamiento entre la dirigencia gobernante, preocupada históricamente por el acceso al poder, y los ciudadanos, cada vez menos interesados en las elecciones. La ciudadanía actual no lucha por tomar el poder, y prefiere reclamar por sus derechos al que le toca estar en el gobierno, cualquier sea su orientación. Quiere ser escuchada y tener una vida que merezca ser vivida con opciones para su desarrollo personal y grupal. Es un giro copernicano, que provoca un grave estrés institucional, porque hay mucha experiencia histórica para diseñar instituciones democráticas, y muy poca para pensar esas instituciones enfocadas en la atención de las demandas sociales..."

Y es mucho más directo aún cuando, párrafos más adelante, nos dice: "La oferta institucional no ha cambiado en los últimos doscientos años, y ello genera tensiones que deterioran su eficacia y las desprestigia. Por ejemplo, el proceso judicial sigue siendo el mismo para todo tipo de casos cuando podría diferenciarse según el tipo de conflictos o personas. En las reformas pensadas para los poderes judiciales, el centro de atención sigue siendo el acceso a los cargos, la cantidad de juzgados, lo cual es necesario. Pero también es importante pensar más en el modo en que funcionan. El procedimiento podría ser informal o rápido si son cuestiones de baja entidad, o complejo y formal si es un tema grave; funcionar en el centro de las ciudades como ha sido históricamente o en los lugares donde hay conflictos, en los barrios o sitios de gran circulación. El Poder Judicial sería mucho más efectivo y rápido si se diseñaran procesos según el tipo de conflictos."

Ha sido una forma de llamarnos la atención sobre la necesidad de brindar más eficacia al funcionamiento del poder judicial cuando se trata de temas específicos que ameritan el tratamiento por tribunales especializados y con la capacidad de comprender la conflictividad in situ. Porque por detrás de esas situaciones están las personas, los ambientes y el conjunto de derechos que la Constitución manda a proteger.

Por los fundamentos expuestos, y los que serán materia de ampliación en oportunidad de su tratamiento, solicitamos a nuestros pares que acompañen esta iniciativa para la sanción del presente proyecto de Ley.-

**Firmante:** Margarita Stolbizer.

**Cofirmantes:**

Emilio Monzó.

Domingo Luis Amaya.

Sebastián García De Luca.

## **ANEXO I**

Juzgados Federales de Primera Instancia y Cámara Federal para la Protección del Ambiente

Planta de Personal por cada uno de los 5 juzgados:

- 1 Juez de Primera Instancia.
- 2 Secretarías de Primera Instancia.
- 2 Prosecretarios Administrativos.
- 3 Oficiales mayores (Secretario privado).
- 8 Auxiliares administrativos que incluirán personal técnico de apoyatura en materia ambiental.
- 1 Ayudante (Ordenanzas).

Planta de Personal por la Cámara:

- 3 Jueces de Cámara.
- 3 Secretarías.
- 3 Prosecretarios Administrativos.
- 3 Oficiales mayores (Secretarios privados).
- 9 Auxiliares administrativos que incluirán personal técnico de apoyatura en materia ambiental.
- 3 Ayudantes (Ordenanzas).

## **ANEXO II**

Fiscalías de Primera Instancia ante los Juzgados Federales de Primera Instancia y de Cámara para la Protección del Ambiente

Planta de Personal por cada una de las 5 Fiscalías y la Cámara:

1 Fiscal

2 Prosecretarios Administrativos.

4 Auxiliares administrativos que incluirán personal técnico de apoyatura en materia ambiental.

1 Ayudante (Ordenanza).

### **ANEXO III**

Defensorías Oficiales ante los Juzgados Federales de Primera Instancia y de Cámara para la Protección del Ambiente

Planta de Personal por cada una de las 5 Defensorías y la Cámara:

1 Secretario

4 Auxiliares administrativos que incluirán personal técnico de apoyatura en materia ambiental.

1 Ayudante (Ordenanza).